



Santiago, 29 de enero de 2026

Señora
María H. Rojas Corradi
Ministra del Medio Ambiente

PRESENTE

Materia: Solicitud de ampliación de plazo para participar en el proceso de consulta pública sobre la Declaratoria de Monumento Natural de especie respecto del Pingüino de Humboldt (*spheniscus humboldti*)

De nuestra consideración:

Juan José Ronsecco, Presidente de la Corporación Para el Desarrollo de Atacama, (**CORPROA**), domiciliado para estos efectos en Atacama 840, Copiapó, en el marco del proceso de consulta pública sobre la “Declaratoria de Monumento Natural de especie respecto del Pingüino de Humboldt (*spheniscus humboldti*)”, iniciado por Resolución Exenta N° 09488, de fecha 24 de diciembre de 2025 (**R.E. N°09488/2025**), cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial, con fecha 27 de diciembre de 2025, venimos en solicitar respetuosamente la ampliación de plazo para formular observaciones al contenido de la propuesta de Declaratoria de Monumento Natural.

En este sentido, conforme con lo dispuesto en el Resuelvo N°2 de la R.E. N° 09488/2025, el Ministerio del Medio Ambiente (**MMA**) fijó un plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de dicho acto administrativo en el Diario Oficial, para la recepción de observaciones al documento de la Declaratoria referida.

CORPROA reconoce el esfuerzo del MMA por elaborar una propuesta sobre la Declaratoria de Monumento Natural de Especie respecto del Pingüino de Humboldt, sobre la base de su interés estético o de su valor histórico o científico, teniendo en consideración que es una especie de ave marina endémica que en virtud de evidencia científica disponible, se ha demostrado que existen múltiples amenazas que afectan la viabilidad ecológica de la especie y por lo anterior, es que el Pingüino de Humboldt se encuentra actualmente clasificado en la categoría de conservación “Vulnerable (VU)”, lo que da cuenta de un riesgo significativo de reducción poblacional en el mediano y largo plazo si las amenazas identificadas continúan operando.

Sin embargo, el plazo otorgado es insuficiente para abordar el tópico de la presente consulta pública en forma sustantiva y con la rigurosidad necesaria, ya que la información y antecedentes técnicos que se contemplan en la propuesta implican un profundo análisis, considerando su complejidad técnica y jurídica, y teniendo en cuenta que la declaratoria de Monumento Natural, constituye una figura legal que otorga herramientas más estrictas, activando las prohibiciones que se establecen en el artículo 44 de la Ley N°21.600, esto es, prohibición de intimidar, capturar, extraer, maltratar, herir, dar muerte, pescar, cazar, cortar, arrancar, extraer, mutilar o descepar toda especie declarada monumento natural.



Al respecto, señalamos que la presente propuesta de Declaratoria produce efectos jurídicos relevantes e inmediatos de alta intensidad, que a la luz del artículo 44 ya citado, resultan en prohibiciones que inciden de manera estructural en el ejercicio de actividades productivas lícitas, especialmente en sectores como minería, energía, infraestructura, puertos, acuicultura y pesca, entre otros.

En este sentido, es que la declaración que haría efectivo este instrumento para la conservación de especie con este nivel de impacto, exige un proceso participativo especialmente robusto, justificando la ampliación del plazo de consulta.

En primer término, la presente consulta pública no se refiere únicamente a una caracterización biológica de la especie, sino que requiere evaluar cómo la declaratoria se traduce en obligaciones, prohibiciones y riesgos regulatorios concretos para proyectos existentes y futuros. En ese contexto, formular observaciones debidamente fundadas, implica diferentes temáticas tales como analizar interacción entre la declaratoria y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y asimismo, evaluar efectos sobre derechos adquiridos, concesiones vigentes y permisos sectoriales ya otorgados.

Adicionalmente, el Pingüino de Humboldt es una especie con distribución extensa en la zona centro-norte del país, lo que implica que la declaratoria puede afectar múltiples regiones, ecosistemas y actividades económicas. En ese contexto, no se trata de una medida de impacto local o acotado y existe una diversidad de realidades productivas, sociales y territoriales que deben ser consideradas.

En la misma línea, representantes de distintos sectores requieren coordinar posiciones internas, levantar información de sus asociados y sistematizar impactos diferenciados, lo que no ha sido posible dado al plazo reducido determinado para formular observaciones.

Dado que estas insuficiencias afectan la completitud y rigurosidad de la información puesta a disposición de la ciudadanía, limitando la calidad de las observaciones, se torna necesario contar con un plazo ampliado razonable que permita examinar adecuadamente los antecedentes y formular observaciones debidamente fundadas en el marco del proceso de consulta pública.

Hacemos presente nuestra disposición para abordar las temáticas propuestas a través del correo electrónico juanjose.ronsecco@corproa.cl

Saluda atentamente a usted,

JUAN JOSÉ RONSECCO
PRESIDENTE
CORPROA